

R-DCA-482-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las diez horas del veintinueve de setiembre de dos mil once.-----

Recurso de objeción al cartel de la **Licitación Pública 2011LN-000122-05401** promovida por la **Dirección General de Migración y Extranjería**, para la “Construcción y adquisición de mobiliario y equipos para la Proveduría Institucional y la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería”, interpuesto por **Consorcio de Importación y Exportación CONISA S.A.**-----

I. POR CUANTO: Mediante escrito presentado el 16 de setiembre por **Consorcio de Importación y Exportación CONISA S.A.**, se interpuso recurso de objeción al cartel de la presente Licitación Pública.-----

II. POR CUANTO: Esta División confirió audiencia especial a la **Dirección General de Migración y Extranjería**, con el objeto de que se refiriera por escrito a los argumentos del objetante. -----

III. POR CUANTO: Sobre el fondo: Manifiesta la objetante su interés en presentar oferta al concurso de marras; no obstante, consideran que existen barreras de entrada que carecen de una justificación técnica o jurídica, contrarias a la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia; chocan contra el alcance del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, y por ende objetan el siguiente requerimiento: **ÚNICO: Cláusula 2.3. Obligación de cotizar todas las posiciones: El cartel** del concurso indica: “*2.3 “Es obligatorio ofertar todas las posiciones debido a que se pretende adjudicarlas a un mismo oferente por razones de coordinación y logística”* **La objetante:** Indican que esta condición limita la participación de los oferentes, dado que el objeto de este procedimiento licitatorio se compone de obras de construcción y de diversos equipos como lo son las unidades de Rack de la posición 3 y las unidades de switch de la posición 4 y que según su experiencia particular superior a los 30 años en el mercado, los equipos de las líneas 3 y 4 pueden ser suplidos como una labor independiente de las obras de construcción de las demás posiciones que se solicitan, máxime considerando que las empresas de computación no se especializan en construcción, por lo cual el tener que ofertar todas las líneas, es una restricción no indispensable que limita la concurrencia de potenciales oferentes. **La Administración:** manifiesta que el requerimiento cartelario de que los oferentes deban cotizar todas las líneas en conjunto obedece a criterios discrecionales, mismos que se respaldan en el criterio técnico vertido por la Gestión de Tecnología de la Información y el Sub proceso de Obras y Mejoras, emitido con ocasión del inicio de la contratación que nos ocupa, ya que en reciente fecha, agosto pasado, se debió

declarar infructuosa la Licitación Pública 2011LN-000067-05401, por falta de oferentes, procedimiento cuyo objeto contractual es idéntico al requerido mediante el presente concurso, por lo cual también valorando el riesgo de sub-ejecución del presupuesto destinado para la atención de dicho procedimiento, y el interés general que se persigue con tal con tal contratación, se recomendó que la forma idónea para satisfacer esta necesidad particular, es obtener de un solo oferente la integralidad de la obligación pliego cartelario. Con ello tampoco se excluye la participación de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la venta, distribución o mantenimiento del equipo enfocado al área de computación, ya que perfectamente pueden participar en el presente concurso a través de la figura de la subcontratación, ello incluso se consideró en el apartado 2.3 del pliego cartelario.

Criterio para resolver: La Administración, de conformidad con su respuesta a la audiencia especial, justifica la exigencia del requisito admisibilidad objetado, sea la obligación de ofertar todas las líneas en conjunto que conforman el objeto de la contratación, en la experiencia obtenida al no haber recibido ofertas en procedimiento similar anterior, en el cual se requirieron los bienes objeto de esta licitación de forma diferente, motivo por el cual se vieron obligados a declarar infructuosa dicha licitación y por lo cual, también se han visto privados de satisfacer su necesidad, además de que explican que ello les genera incerteza respecto a la ejecución de los recursos presupuestarios que han previsto para amparar la contratación de marras. Siguiendo con la argumentación de la Administración, este Despacho ha comprobado que el cartel del presente concurso si admite la posibilidad de la subcontratación, por lo cual, si es del interés de la accionante presentar oferta en este concurso, lo puede hacer bajo esta modalidad, sea que si es de su interés, puede recurrir a la opción de unirse con posibles interesados en ofertar partes del objeto contractual que no pueda cumplir por si mismo, con lo cual no se limita la participación. De conformidad con lo apuntado y en vista de que es la Administración quien mejor conoce sus necesidades, así como los mejores medios para atenderlas, cuenta con la suficiente discrecionalidad para fijar las condiciones o requisitos de admisibilidad y de evaluación, necesarios para depurar su procedimiento de contratación, a efectos de contar con las mejores ofertas para satisfacer el fin público requerido. De conformidad con lo expuesto se declara sin lugar el extremo objetado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y 172 del Reglamento a la citada Ley, **SE RESUELVE: 1) Declarar sin lugar el recurso de objeción**

interpuesto por **Consortio de Importación y Exportación CONISA S.A.**, en contra del cartel de la **Licitación Pública 2011LN-000122-05401**, promovida por la **Dirección General de Migración y Extranjería**, para la “**Construcción y adquisición de mobiliario y equipos para la Proveduría Institucional y la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería**”.-----

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Dixie Vanessa Murillo Viquez
Fiscalizadora Asociada

DMV/yhg
NN: **09349 (DCA-2508-2011)**
NI: 16100, 16651.
Ci: Archivo central
G: **2011002187-1**